

FILOSOFIA DEL DERECHO

Abel Naranjo Villegas, Editorial Temis, Bogotá, 1959.

En 1947, cuando Abel Naranjo Villegas tenía 35 años de edad, apareció la primera edición de "Filosofía de Derecho". Era su primera gran contribución a la bibliografía colombiana sobre Jurislogía: doscientas setenta páginas que mostraban a un hombre estudioso que comprendía y sabía exponer con claridad los temas y problemas fundamentales sobre lo jurídico.

Ahora, doce años después, el jusfilósofo colombiano nos sorprende con la segunda edición de su libro capital, debidamente corregido y aumentado. No vamos a afirmar que sea la edición definitiva, porque, como todo lo humano, es, desde luego, susceptible de mayores grados de perfección; pero sí a decir que con ser tan buena la primera edición, esta segunda es más metódica, más universal, de más intensa proyección jurídica. Quizás sea bueno advertir, además, que al expiar sobre el Derecho Natural y la Filosofía de la Cultura, la Sociedad, el Estado..., Naranjo Villegas sigue las concepciones de la filosofía escolástica, pero su pensamiento, inquieto e incisivo, revelador de amplia cultura filosófica y jurídica, se abre generoso a modernas teorías, muchas de cuyas líneas generales acepta y prohija, y, si bien resulta atrayente y si se prefiere ecléctico, parece desembocar en una etapa en la cual sus meditaciones carecen, en conjunto, de cierta unidad ideológica y de cierta sistematización estructural.

Nos limitaremos —(por razones de espacio y para no cansar a los lectores)— a comentar los principales capítulos de "Filosofía de Derecho". Comienza ésta haciendo la distinción entre lo científico y lo filosófico. El autor acepta las tesis de Spencer, según las cuales el conocimiento vulgar es el conocimiento no unificado, el científico el conocimiento parcialmente unificado y el filosófico el conocimiento totalmente unificado. Concluye, por lo tanto, que no existe oposición entre el conocimiento científico y el filosófico, sino diversos grados de unificación.

Al estudio de la teoría de los objetos, y a las nociones sobre Ley y Norma, sigue el capítulo sobre el método de la Filosofía de Derecho,

en el cual explica con una claridad que llama poderosamente la atención, los métodos racionales o lógicos (deductivo e inductivo), cuyo punto de partida — recalca el autor — tiene que ser una verdad, y los métodos irracionales o intuitivos, que, por medio de la intuición, nos permiten la aprehensión del objeto de una manera inmediata y evidente. Esta última entidad metodológica se había insinuado ya en lo antiguo con Pitágoras y Platón, y en la patristica con San Agustín, pero sólo fue puesta en vigencia especialmente desde la aparición de la filosofía de Edmundo Husserl. Para esta concepción filosófica los objetos del conocimiento son cuatro: **ideales** (por ejemplo, el número), que se aprehenden gracias a la intuición espiritual, y son negativamente intemporales, vale decir, que tienen su origen en el espíritu humano; **naturales** (el árbol), espacio-temporales, conocidos mediante la intuición sensible; **culturales** (el Derecho), aprehendidos por la intuición emocional; y **metafísicos** (el ser), por la intuición intelectual. Afirma que el hombre está entre dos mundos: el de la **necesidad** (pertenece al mundo físico y en él se cumplen también las leyes naturales), y el de la **libertad** (como ser espiritual, apto para elegir entre los actos u omisiones que realizan esa naturaleza espiritual). Más adelante (pág. 39), define así la Filosofía del Derecho: "Es la ciencia que determina la esencia y el concepto de lo justo y de lo jurídico, explicando la conducta humana en cuanto ella pueda llamarse derecho".

Después de exponer la posibilidad del conocimiento del derecho, y las relaciones de la Filosofía del Derecho con otras ciencias, entra el autor en el capítulo que, a nuestro modo de ver, es la columna vertebral de la obra (cap. VIII), titulado "El Derecho Natural y la Filosofía de la Cultura", en donde explica la idea y evolución del derecho natural, llegando a conclusiones de importancia. Sienta esta premisa: lo que corresponde en derecho natural es justo, y lo que corresponde en derecho positivo es jurídico; pero esto no significa que lo jurídico no pueda ser justo, sino, por el contrario, que debe serlo. Parte de Sócrates, "el primero que intenta fundamentar una ética capaz de dirigir la práctica de los hombres por un criterio cierto y la encuentra en el **saber**" (confunde saber y ética, lo cual aclarará más tarde Aristóteles); estudia, a grandes rasgos, las contribuciones de Platón, sistematizador de las ideas de Sócrates, y de Aristóteles, quien da a la ética su verdadero contenido y entiende la virtud como la adquisición de un hábito por el cual es querido constantemente aquello que se ha reconocido como bueno, y es deseado con intención y propósito estables por razón de sí mismos y no por motivos egoístas. Expone el voluntarismo ético de los romanos y cita a Santo Tomás, para quien la virtud de la justicia no consiste en la actividad de la inteligencia, sino que nace en la voluntad ("La justicia reside

en la voluntad como en su propio sujeto"). Otorga gran importancia a la concepción cristiana del derecho natural denominada "el jusnaturalismo español", cuyo representante más eximio es el padre Francisco Suárez, para quien el derecho natural es inmutable en su principio, pero variable en sus formas en atención al desarrollo histórico de los pueblos que presenta de suyo circunstancias diversas y hace necesario dirigir la conducta de diferente manera. Luego de criticar los postulados de las transiciones modernas del derecho natural (Maquiavelo, Grocio, Locke, Montesquieu, Rousseau, Kant), entra al campo de las tendencias contemporáneas del derecho natural y adhiere a las doctrinas de los **Neotomistas**, que han proclamado nuevamente la necesidad y la existencia de un derecho natural, cronológicamente anterior al positivo y lógicamente superior a éste. El fundamento principal de esta teoría, dice, es la posición crítica que asume frente al jusnaturalismo que se produce desde Grocio hasta Kant, en el sentido de que ese jusnaturalismo fue la filosofía del individualismo liberal y del capitalismo. El neotomismo, entonces, elabora la **teoría de la institución**, para combatir especialmente la idea de Hobbes y Rousseau, y explica cómo dentro de la organización institucional el hombre no vive en calidad de contratante, que es algo transitorio, sino en **estado**, que es permanente. La más alta manifestación de la institución es el Estado. Hauriou define la institución como "la comunión de los hombres en una idea".

Con apoyo en lo anterior, al referirse a los derechos del hombre y a los derechos de la sociedad, afirma: "Unas veces expresamente y casi siempre de manera tácita, la idea del derecho natural, desde los sofistas hasta Kant, gravita sobre el concepto del hombre y se mueve en los aledaños de la libertad" (pág. 91). Insiste, finalmente, Naranjo Villegas, en que los contenidos generales de la idea de un derecho natural, no pueden aislarse parcialmente en un plano unilateral, ni del lado de la sola persona, ni tampoco del lado de la sociedad en cuanto realidad.

Los capítulos X al XIII tratan de la Sociedad, sus fundamentos y elementos constitutivos, y de las relaciones entre la Sociedad y la Justicia. Colocado en un plano intermedio, sostiene que el hombre es a la vez ser personal y ser social. Por eso, concluye, con unilaterales teorías (Hobbes y Rousseau) que afirman que la sociedad es una elaboración artificial que obedeció a un contrato, y las que sostienen (Spencer y también Hegel) que la sociedad es un producto natural. Las primeras consideran al hombre como ser exclusivamente individual y las segundas hacen resaltar únicamente su aspecto de sociabilidad. Según el autor, la sociedad es la unión moral de seres para conseguir un fin conocido y querido por todos (pág. 149). Declara que el hombre es causa material y for-

mal de la sociedad (elemento material: pluralidad de personas; elemento forma: acuerdo de voluntades), y que, de consiguiente, no es posible concebir la sociedad sin el hombre, pero en cambio, la inversa es válida.

En los siguientes capítulos sobre el Estado, sus elementos y fines; la seguridad jurídica, los actos jurídicos voluntarios e involuntarios, los derechos alienables e inalienables, la colisión de derechos, la correlación de derechos y deberes, el problema de la técnica jurídica, la objetividad de la moral y del derecho y la ética jurídica, el autor se pasea con propiedad y arroja abundante luz, siempre en busca de la verdad y la esencia de lo jurídico. Llama Derecho no solamente al positivo, sino a cuanto se refiere por igual al natural y al positivo, es decir, a toda relación que plantea un problema de justicia. Para él el Derecho es un instrumento y no un fin en sí mismo. "Es un instrumento de la cultura, ya que en tanto que está objetivado acredita la plenitud de la coexistencia social, arroja un dato excelente sobre la madurez social de un pueblo. Es un instrumento de la vida mundanal, ya que comentaríamos un grave dislate pensando que se necesitaría para vivir en la eternidad..." (pág. 272).

Los dos capítulos finales se titulan "Corrientes contemporáneas de Filosofía del Derecho" y "El Derecho y la Persona".

Un libro, en fin, diáfano, sutil, razonado y lógico, sencillo y profundo, que otorga a Abel Naranjo Villegas un sitio de honor entre los estudiosos colombianos de esta fundamental rama del Derecho.

Javier Henao Hidrón

PRACTICA DEL FEDERALISMO

Arthur W. MacMahon. — Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires.

Lo primero que observa el lector de la obra cuyo título precede a este comentario, es que su contenido no pertenece a un solo autor. Arthur W. MacMahon sólo es el compilador de los estudios que la componen, el autor de la unidad de presentación que nos ofrece el libro. Porque "Práctica del Federalismo" es fruto de la Conferencia Bicentennial número 2, efectuada en Arden House, en enero de 1954, con motivo del segundo centenario del Federalismo. Veintidós de los sesenta y dos expertos en esta materia que tomaron parte en la conferencia escribieron sobre diversos temas y enfocaron todas las fases federalistas: la histórica, la política, las relaciones interestaduales, el fomento de la economía, las relaciones internacionales, la ampliación del federalismo a la solución de problemas regionales, etc. La obra de MacMahon se nos presenta así, y perdónese la comparación, como una federación de esfuerzos de los expertos conocedores de todos los matices de esta organización jurídica, para presentarnos en amplio estudio que le da al lector completa información sobre el pasado, el presente y el futuro que puede tener el sistema surgido en Estados Unidos y extendido luego a otros países de los cinco continentes.

Tratándose de una compilación, "Práctica del Federalismo" resulta una obra que suministra profundos conocimientos sobre todos y cada uno de los aspectos que presenta esta forma de estado. Cada autor analiza, de manera extensa, el asunto de su especialidad. Los orígenes, desarrollo y evolución, la forma de conciliar los intereses encontrados entre provincias y estado, la práctica y aplicación del federalismo en la solución de los problemas económicos entre las distintas nacionalidades que ambicionan conservar su soberanía, así como las otras fases que de-